



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/02
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2022/12/30
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6156 Extraordinaria Sexta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

i) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintidós de septiembre de 2022, se aprobó la denominada “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 30 de septiembre de 2022, mediante oficio PM/0498/2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. El Acta de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2022, en copia certificada y su Anexo consistente en la denominada “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, que además incluye las firmas originales de la Presidenta



Municipal, el Síndico Municipal y la Secretaria Municipal, integrantes de cabildo, así como en archivo de imagen a color.

2. Archivo editable de la denominada “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”.

j) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre y continuada el 05 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

k) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

l) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/34/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes;

m) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento también del, integró el presente y se reunió el día 28 de noviembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31



de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La suscrita, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción IV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, ante la LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos.

De conformidad con lo que se establece en los

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la Tesorería Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 8; 5 Bis, 8, fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos previstos para el ejercicio fiscal de 2023, deberán sufragar el



gasto público municipal para otorgar los bienes y servicios públicos de la población, con la finalidad de fomentar el desarrollo social sustentable, así como los programas y proyectos productivos en infraestructura urbana.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2023, Respecto de dicha Iniciativa se pueden citar da cumplimiento estricto a las características siguientes:

- Anualidad: Vigencia de un ejercicio fiscal, que corresponde al año calendario de 2023.
- Especialidad: Maneja un catálogo de rubros, así como una estimación de recursos por obtener en el año del ejercicio fiscal en que tiene vigencia.
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública municipal.
- Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

La Iniciativa Ley de Ingresos, que se somete a la consideración de la LV Legislatura Local, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes anuales de ingreso y los recursos que son estimados y se consideran necesarios para atender los requerimientos y demandas de la ciudadanía, en estricto cumplimiento al marco jurídico y normativo vigente para la hacienda pública municipal.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos estimados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir las necesidades del gasto público del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y en su recaudación se atenderá puntualmente a los principios tributarios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad, que deben observarse y cumplirse por las autoridades municipales, como norma obligatoria de toda potestad tributaria.



Se refrenda el compromiso para cumplir con los objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, a través de los programas de mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales, constituidos por el Ramo 28 Participaciones en ingresos federales y del Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales.

También se incluye la estimación de los ingresos derivados de las participaciones estatales y del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), en los términos previstos por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Asimismo, se propone continuar con los esfuerzos en las actividades del proceso recaudatorio por parte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, ya que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de una administración pública municipal sustentable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2023 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales o de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios fiscales anteriores; así como las transferencias de recursos federales que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, así como los recursos estatales participables y de aportaciones a



municipios de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De conformidad con las disposiciones constitucionales, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y, contribuciones de mejoras, debiendo atender a lo señalado en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ahora bien, en el apego al mandato constitucional, se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, a la denominada Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA por su acróstico.

En cuanto a los elementos esenciales de las contribuciones, como el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y periodo de pago, la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la consideración de la LV Legislatura Estatal, se remite a lo establecido para los elementos esenciales de las contribuciones, a las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, así como a las leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y aplicar, conforme al principio de libre administración de la hacienda pública municipal.

Adicionalmente, para la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas y Municipios deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, como lo señala la normatividad aplicable, entre otras, la prevista por los artículos 5° y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se establece en el apartado de Anexos de la presente iniciativa de Ley de Ingresos.



Por consiguiente, la propia Ley de Disciplina Financiera dispone que las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben considerar para sus estimaciones de ingresos, la información, indicadores, previsiones, y estimaciones contenidas en el documento denominado como Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

INFORME SOBRE FINANZAS PÚBLICAS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022

En ese contexto, el reporte trimestral de las finanzas públicas federales más reciente es el “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública” correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2022.

En dicho reporte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa que, al cierre del mes de junio de 2022, la actividad económica en México se desempeñó positivamente en el agregado, aunque algunas industrias limitaron su desempeño derivado de la compleja situación económica a nivel mundial. Al mismo tiempo, los balances de las finanzas públicas federales fueron mejores en comparación con lo presupuestado, debido al incremento observado en los ingresos petroleros y tributarios, así como a la adecuada conducción de la política de gasto.

Situación Económica:

Para el segundo trimestre de 2022, la economía global siguió enfrentando retos de diversa índole. A pesar de que se observaron niveles de volatilidad en los precios de las materias primas, alcanzado niveles máximos tras los impactos de la pandemia del COVID-19 en Asia y la invasión rusa a Ucrania, durante junio comenzaron a descender en respuesta a las señales de una desaceleración económica a nivel mundial.

A pesar de un debilitamiento de los choques externos, continúa la incertidumbre sobre la persistencia de las presiones inflacionarias en la economía. En este sentido, los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas en comparación con el primer trimestre, elevando sus tasas de manera significativa y enviando señales más contundentes sobre su decisión de mantener



ancladas las expectativas de mediano plazo y conducir la inflación hacia su objetivo de largo plazo.

Por otra parte, durante el segundo trimestre la inflación en México continuó al alza y aumentó en 0.5 puntos base, respecto al trimestre previo. Lo anterior se explica por factores de oferta como las sequías, los brotes de gripe aviar y la escasez de materiales industriales como el vidrio y el aluminio. Mientras tanto, por el lado de la demanda, se suma la normalización del consumo de servicios de alto contacto entre personas.

Con respecto a la evolución del mercado cambiario, durante el segundo trimestre del año el peso mexicano se depreció menos que otras monedas de países emergentes y de América Latina. Específicamente, al cierre del periodo el tipo de cambio mostró una depreciación de 1.3% frente a la divisa estadounidense, mientras que, en países como Chile, Argentina, Brasil y Colombia su moneda se depreció 16.8, 12.8, 10.9 y 10.2%, respectivamente. Sin embargo, el promedio de la volatilidad implícita del peso mexicano a un mes aumentó en el segundo trimestre al alcanzar un promedio de 11.7%, 0.6 puntos porcentuales por arriba del promedio del trimestre anterior.

Finanzas Públicas:

En la primera mitad del ejercicio fiscal de 2022 los principales resultados de finanzas públicas fueron mejores a lo esperado. Este desempeño fue resultado del buen dinamismo de los ingresos petroleros y tributarios en el primer semestre. Por una parte, respecto a los ingresos petroleros, destaca un crecimiento real anual de 29.4% en los primeros seis meses del año, como resultado del incremento en el precio del petróleo.

Por otra parte, incluso considerando la menor recaudación por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles y su estímulo complementario, los ingresos tributarios tuvieron un crecimiento real anual de 2.7% con respecto a enero-junio de 2021. Este resultado se explicó principalmente por el buen dinamismo de los ingresos por Impuesto sobre la Renta (ISR),



Impuesto al Valor Agregado (IVA) e importaciones, que presentaron crecimientos reales anuales de 16.1, 3.4 y 24.4%, respectivamente.

Excluyendo el efecto del IEPS a combustibles, la recaudación tributaria fue superior a lo previsto en 172.8 mil millones de pesos y en 11.9% real anual, acumulando siete meses de crecimiento anual.

Finalmente, se destaca que en la primera mitad de 2022 las participaciones en ingresos federales para las Entidades Federativas y los municipios se ubicaron por arriba del programa en 51.5 mil millones de pesos, registrando un incremento real anual de 9.7%.

Desempeño de la Economía Global:

Después de alcanzar nuevos máximos tras la guerra en Ucrania, los precios de las materias primas y alimentos comenzaron a descender en junio. Tanto en el mercado de metales industriales, como en el de energéticos y productos agrícolas se observaron caídas en los precios actuales y en el mercado de futuros como consecuencia, principalmente, de las expectativas de una mayor desaceleración económica mundial y una postura monetaria cada vez más restrictiva por parte de los bancos centrales.

Del primer al segundo trimestre del año, los bancos centrales en los países avanzados han endurecido su postura y han mandado mensajes cada vez más decisivos sobre sus acciones hacia el futuro ante la persistencia de las presiones inflacionarias. Esto, inevitablemente, ha conllevado a incrementos significativos de tasas de interés. Aunado a esto, la falta de certeza sobre el posible debilitamiento de los choques externos y la persistencia que aún tengan estos sobre la inflación han generado incertidumbre sobre el ritmo de aumentos en las tasas de referencia, así como en el nivel de tasa terminal, lo que ha resultado en mayor volatilidad financiera y menores perspectivas de crecimiento global.

En el mercado petrolero, tras el pico alcanzado en la primera semana de junio en 122.1 y 127.2 dólares por barril para el petróleo tipo West Texas Intermediate



(WTI) y el petróleo tipo Brent, respectivamente, se registraron caídas en los precios por temor a una desaceleración global pese a un aumento relativo de los inventarios. En el caso del WTI y el Brent, desde el último pico al cierre del trimestre, el precio descendió en 13.4% y 9.5%, respectivamente. No obstante, al 30 de junio, los futuros de ambos energéticos esperaban cerrar el año en 95.6 y 100.6 dpb, respectivamente. Estos niveles resultan mayores a los esperados al cierre de marzo cuando se esperaban precios de 89.6 y 95.5 dpb.

A pesar de ello, las perspectivas de una mayor demanda junto a una oferta limitada y bajos niveles de inventarios de petróleo mantienen los precios elevados. Por un lado, se mantiene la expectativa de una mayor demanda de China tras las menores restricciones en su política de confinamiento por el COVID-19. Por otro lado, la liberación de reservas por 240 millones de barriles de petróleo entre EE.UU. y los países miembros de la Agencia Internacional de Energía con el fin de estabilizar los precios, ha sido contrarrestada por el incumplimiento de los acuerdos de la OPEP+ sobre las metas de producción, ya sea por falta de inversión y problemas de mantenimiento de plantas en países como Nigeria, Malasia y Angola, o bien, por interrupciones provocadas por conflictos geopolíticos en países como Ecuador y Libia, este último con una disminución estimada en su producción de 570 mil barriles diarios en junio con respecto a su capacidad instalada.

Adicionalmente, el 3 de junio de 2022, la Unión Europea anunció un sexto paquete de sanciones que incluye la prohibición gradual a las importaciones de petróleo y productos petrolíferos refinados con el objetivo de reducir hasta en un 90% las importaciones de petróleo de Rusia para finales de 2022. Con esto, la región se sumó a EE.UU., Canadá y Reino Unido en su prohibición de importaciones de petróleo ruso para reducir la principal fuente de recursos financieros hacia este país.

En el caso de los productos agrícolas, en junio los precios de materias primas disminuyeron con respecto a mayo en 9.1% para el algodón, el trigo (-11.4%) y el maíz (-3.7%). Esto, en parte por la expectativa de una menor demanda global, pero también debido a la mayor disponibilidad de cosechas de granos, aceites y



azúcar en EE.UU., Canadá, Brasil y Argentina, así como a las mejores perspectivas de producción en Rusia.

Lo anterior ha ocurrido a pesar de las prohibiciones a la exportación de alimentos por parte de países como Indonesia, para el aceite de palma, y la India, en el caso del trigo. Al 30 de junio, 24 países habían aplicado políticas proteccionistas con el fin de garantizar su abastecimiento interno, mientras que al cierre del primer trimestre solo había 19 países habían implementado este tipo de políticas.

Adicionalmente, las sanciones impuestas por el conflicto Rusia-Ucrania siguen ocasionando problemas logísticos y de transporte afectando la producción industrial. Por ejemplo, la Unión Europea prohibió la entrada a transportistas de mercancías rusas por carretera y puertos, salvo ciertas excepciones, así como la prohibición a empresas en el aseguramiento de barcos rusos de petróleo. Estas disrupciones han provocado daños a la producción que se han reflejado en el cierre de plantas en economías altamente manufactureras como Alemania, Italia y México.

En cuanto a las presiones inflacionarias, estas se han vuelto más persistentes, tanto por el aumento de energéticos y de algunos alimentos, como por el desajuste entre oferta y demanda de bienes que aún prevalece a raíz de la pandemia. Al cierre de junio, con base en la mediana de la encuesta de expectativas de Bloomberg, se espera que la inflación en la Unión Europea y EE.UU. cierre el año en 7.2 y 6.5% anual, respectivamente; mientras que en países emergentes como Brasil y Sudáfrica se registren tasas de inflación anual de 8.5 y 6.5%, respectivamente. En el caso de EE.UU., la inflación anual al cierre de junio se ubicó en 9.1%, su mayor nivel desde 1981.

Desempeño de la Economía Mexicana:

En el segundo trimestre de 2022, la actividad económica se desempeñó positivamente en el agregado, incluso por encima de lo anticipado por varias encuestas al inicio de dicho año, aunque algunas industrias reflejaron retos importantes derivados de la compleja situación económica a nivel mundial.



En particular, la demanda interna fue la que más contribuyó al crecimiento económico ante la fortaleza que han mostrado el mercado laboral, la inversión en maquinaria y equipo, los avances del crédito al consumo y la estabilidad del tipo de cambio respecto a otras divisas emergentes. Sin embargo, no se descarta que los altos niveles de inflación y las mayores tasas de interés, en conjunto con un aumento del número de contagios por la quinta ola de COVID-19 a finales del trimestre, hayan limitado el desempeño del consumo interno.

Por su parte, algunas industrias que dependen intensivamente de insumos internacionales, como las manufacturas de insumos textiles y el sector de la construcción, mostraron un bajo ritmo de crecimiento durante el trimestre derivado de los problemas observados en las cadenas de suministro. No obstante, otras industrias como la del equipo de transporte se beneficiaron de la demanda externa y el gradual desvanecimiento de los cuellos de botella. En esa línea, se registraron máximos históricos en el comercio exterior por los avances en el valor de las exportaciones manufactureras y petroleras, así como las importaciones petroleras e intermedias no petroleras. Mientras que el sector turístico logró avances con respecto a sus niveles pre-pandemia.

En ese contexto, la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) al segundo trimestre de 2022, mostró que la actividad económica continuó avanzando por tres trimestres consecutivos. En particular, registró un crecimiento de 2.1% anual y, con cifras ajustadas por estacionalidad, se expandió en 1.0% trimestral. En su interior, todas las actividades mostraron expansiones: las primarias de 0.9%, las secundarias de 0.9% y las terciarias de 1.0%, con cifras con ajuste estacional. Considerando la información del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), en el bimestre abril-mayo la producción aumentó 1.2% en comparación con el bimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Dicho comportamiento se explicó por un mayor ritmo bimestral de todos los sectores: primario de 2.4%, secundarios de 0.8% y terciarios de 1.1%, con ajuste estacional.

En materia de precios, al igual que en el resto del mundo, durante el segundo trimestre de 2022 la inflación continuó con una tendencia al alza al ser presionada



por factores externos e internos. Si bien algunos factores de oferta como los precios de materias primas fueron disminuyendo a finales del trimestre, hubo otros que siguieron presionando. Tal es el caso de las sequías, los brotes de gripe aviar y la escasez de materiales industriales como el vidrio y el aluminio.

En relación con los factores de demanda, destacó el proceso de normalización del consumo de servicios de alto contacto de personas, junto con los aumentos de los salarios reales en algunos sectores. Con información del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación general promedió 7.77% anual en el segundo trimestre, lo cual es superior en 0.51 puntos porcentuales al primer trimestre. En el acumulado desde diciembre de 2020, esta se ubicó en 11.69%. En su interior, la inflación subyacente anual se situó en 7.33%, mayor en 0.80 puntos porcentuales al trimestre previo; mientras que la inflación no subyacente anual se ubicó en 9.10% (9.49% en el primer trimestre).

Entre los principales componentes que contribuyeron a un aumento en el INPC, destacaron las mercancías alimenticias, bebidas y tabaco por su alta variación al incrementar 11.33% anual promedio en el segundo trimestre. No obstante, sólo cuatro productos alimenticios explicaron más del 30% de la inflación general en el segundo trimestre, los cuales fueron la tortilla de maíz, la leche, los refrescos envasados y el pan dulce. Lo anterior obedece a los mayores costos de producción como la harina de maíz y de trigo, los incrementos en el aluminio y las botellas de vidrio, así como los costos de distribución relacionados con los energéticos. Además de esto, la sequía ha afectado sus precios dados los requerimientos de agua de dichas industrias.

Otro de los componentes que explicó la mayor inflación fue el correspondiente a los productos pecuarios al incrementar en 13.99% anual promedio en el trimestre, los cuales también fueron afectados por los incrementos de los insumos, como los granos y los energéticos, así como los recientes brotes de gripe aviar.

Respecto a la inflación al productor, incluyendo petróleo y con servicios (INPP), esta se ubicó en 8.95% anual en promedio durante el segundo trimestre del año, lo cual fue 0.27 pp mayor al trimestre previo. Además, en el acumulado al cierre



del segundo trimestre respecto a diciembre de 2020 la inflación del Índice Nacional Precios Productor (INPP), se ubicó en 14.40%.

En su interior, destacó la inflación de materiales de construcción que se situó en 16.13% anual, 1.75 puntos porcentuales superior al trimestre anterior. Materiales derivados del acero como varillas o alambres incrementaron en más de dos dígitos durante el trimestre al registrar una tasa anual promedio de 17.83 y 24.19%, respectivamente, durante el trimestre referido. Dichos productos han aumentado por dos trimestres consecutivos. Mientras tanto, otros productos como el cemento (13.80%) y la pintura (15.78%) registran tasas más bajas de crecimiento, pero muestran una tendencia al alza desde abril y mayo, respectivamente. Así, en el acumulado desde diciembre de 2020, el índice de precios de construcción registró una inflación de 28.14%.

Principales indicadores de la postura fiscal

Durante el primer semestre del ejercicio 2022, el buen desempeño de los ingresos petroleros y tributarios permitió que los principales balances de finanzas públicas tuvieran un mejor resultado en comparación con lo observado en el mismo periodo del año anterior y lo programado. Lo anterior resalta en el marco de un entorno económico global adverso, en donde las finanzas públicas de México no han sido ajenas al efecto de los aumentos en precios, la desaceleración económica y mayores niveles de tasas de interés.

En este contexto, el Sector Público Federal ha mantenido un crecimiento del gasto programable adecuado con respecto al año previo, al tiempo que ha logrado contener el aumento del gasto no programable. Asimismo, el Gobierno Federal ha podido contrarrestar los menores ingresos federales por concepto del IEPS de gasolinas y diésel presupuestado derivado del espacio fiscal excedente que los otros rubros de ingresos han generado en el primer semestre.

En la primera mitad de 2022, el balance primario del Sector Público, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos al costo financiero, registró un superávit de 200 mil 505 millones de pesos, que se compara



positivamente con el superávit previsto en el programa para el periodo de 3 mil 691 millones de pesos y con el superávit registrado en la primera mitad de 2021 de 102 mil 806 millones de pesos.

Por su parte, el balance económico del Sector Público presentó un déficit de 204 mil 849 millones de pesos, que se compara favorablemente con el déficit estimado en el programa de 390 mil 192 millones de pesos y con el déficit observado en 2021 para el mismo periodo. Principalmente, el menor déficit económico se explicó por mayores ingresos petroleros del Gobierno Federal, como resultado de un mayor precio del petróleo, así como mayores ingresos tributarios, los cuales más que compensaron la pérdida recaudatoria del IEPS de combustibles vía la implementación de estímulos complementarios.

Excluyendo del balance público hasta el 3.1% del PIB de la inversión del Sector Público presupuestario para evaluar la contribución del gasto público al equilibrio, se registró un superávit de 363 mil 273 millones de pesos, cifra superior en 225 mil 671 millones de pesos respecto al superávit previsto originalmente para el periodo de 137 mil 602 millones de pesos.

Ingresos presupuestarios

Durante el primer semestre de 2022, los ingresos presupuestarios del Sector Público se ubicaron en 3 billones 305 mil 120 millones de pesos. Este monto es mayor en 159 mil 437 millones de pesos que lo estimado en el programa y representa un crecimiento real anual de 4.9%. Respecto a la composición de los ingresos presupuestarios, 75.4% correspondió al Gobierno Federal; el 16.7% a las Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE); y el 7.8% restante a organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE). En cuanto a la composición de los ingresos por su fuente de generación, los ingresos tributarios representaron el 62.0% del total, los petroleros el 18.0%, los no tributarios del Gobierno Federal el 6.2%, los de organismos bajo control presupuestario directo el 7.8% y los de la CFE el 6.0%.



La evolución de los principales rubros de ingresos durante enero-junio de 2022 fue la siguiente:

- Los ingresos petroleros del Sector Público se ubicaron en 594 mil 194 millones de pesos, monto superior en 53 mil 442 millones de pesos a lo programado y en 29.4% real a lo observado en los primeros seis meses de 2021. Estos resultados se explican por un mayor precio del petróleo, así como por el efecto del registro de las aportaciones patrimoniales del gobierno a Pemex por 45 mil 438 millones de pesos para amortización de deuda y por 23 mil millones de pesos para la compra de la Refinería Deer Park, factores que se compensaron parcialmente con una mayor compra de combustibles para reventa. En los mayores ingresos respecto al año anterior, también influyeron las mayores ventas internas, que mostraron un crecimiento real anual de 14.9% en el periodo enero-junio.
- Los ingresos petroleros del Gobierno Federal fueron mayores a lo programado en 55 mil 113 millones de pesos y superiores respecto al monto observado el año anterior en 37.6% real. Por su parte, los ingresos de Pemex fueron inferiores a lo programado en 1 mil 671 millones de pesos, aunque con respecto al primer semestre del año anterior mostraron un crecimiento real de 24.4%, debido al mayor precio de exportación del crudo mexicano y mayores ventas internas.
- Los ingresos tributarios sumaron 2 billones 49 mil 681 millones de pesos, monto superior al programa en 6 mil 433 millones de pesos y mayor a lo observado en los primeros seis meses de 2021 en 2.7% en términos reales. Este resultado ya considera el efecto de los estímulos adicionales al IEPS de combustibles, cuya finalidad es que los precios al público no aumenten en términos reales y se vuelvan una presión inflacionaria adicional.
- Al excluir el IEPS de gasolinas y diésel, los ingresos tributarios fueron superiores al programa en 172 mil 842 millones de pesos y en 11.9% real respecto al primer semestre de 2021.
- Cabe destacar que, desde diciembre de 2021, dicho rubro ha mostrado cada mes expansiones con respecto al mismo mes del año anterior. El comportamiento



observado de la recaudación es resultado de un mayor nivel de actividad económica, el cual se refleja positivamente en el desempeño del consumo privado y los ingresos reales de las familias, así como a la implementación de diversas acciones para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del SAT.

- Al interior, destaca la recaudación del ISR, la cual sumó 1 billón 256 mil 924 millones de pesos, ubicándose por arriba del monto programado para el período en 134 mil 146 millones de pesos y de lo registrado el primer semestre del año pasado en 16.1% real, destacando siete meses de crecimiento anual. Además, el impuesto sobre las importaciones fue mayor en 9 mil 178 millones de pesos en comparación con lo previsto en el programa y mostró un crecimiento de 24.4% real con respecto al primer semestre de 2021. En cuanto a la tendencia observada, dicho componente de la recaudación acumuló 17 meses de crecimiento anual consecutivo.
- Por su parte, la recaudación del IVA alcanzó los 621 mil 550 millones de pesos durante los primeros seis meses del año, monto superior en 14 mil 623 millones de pesos respecto a lo previsto en el programa y en 3.4% real en comparación con lo observado en el primer semestre de 2021. Con este desempeño, el IVA acumuló tres meses de crecimientos anuales consecutivos con respecto al mismo mes del año anterior.
- Los ingresos no tributarios sumaron 205 mil 509 millones de pesos, monto superior en 77 mil 669 millones de pesos respecto a lo aprobado e inferior a lo observado en el primer semestre de 2021 en 21.6% real. Esto se explica por la mayor recaudación de derechos respecto a lo previsto en el programa en 43 mil 621 millones de pesos, así como a que en este año los aprovechamientos por recuperación de patrimonio de fideicomisos han sido inferiores a las del año anterior.

Gasto presupuestario



A lo largo del año, el Gobierno Federal ha reafirmado su compromiso de ejercer un gasto público enfocado al combate a las desigualdades sociales, económicas y regionales, al tiempo que asigna recursos en beneficio de diversos proyectos de inversión en materias energética y de comunicaciones y transportes, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica y el desarrollo en el largo plazo. El gasto no programable ascendió a 974 mil 193 millones de pesos y fue mayor en 6.7% real anual debido a:

- El pago de Adefas y otros que representó un crecimiento de 92.9% real.
- Las participaciones a las entidades federativas que crecieron 9.7% en términos reales, como resultado de un incremento real anual de 8.6% en la recaudación federal participable.
- El costo financiero que mostró un crecimiento de 1.9% real, por el incremento observado en las tasas de interés a nivel internacional.

Actualización de la estimación de cierre de las finanzas públicas

De acuerdo con el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al Segundo Trimestre de 2022, la revisión de las estimaciones de cierre de las finanzas públicas para el presente ejercicio incorpora la información observada a junio, así como la evolución de las principales variables macroeconómicas en lo que va del año. Las principales consideraciones sobre las variables del marco macroeconómico son las siguientes:

- Para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento del PIB de 2.4%, menor al 4.1% utilizado para el Paquete Económico 2022.
- El tipo de cambio promedio utilizado para las estimaciones de finanzas públicas es de 20.1 pesos por dólar, menor al nivel de 20.3 pesos por dólar previsto en el Paquete Económico 2022.



- Se prevé una inflación al cierre del año de 7.5% en lugar de la de 3.4% del Paquete Económico. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México.
- El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se estima en 98.4 dólares por barril, cifra mayor a los 55.1 dólares por barril previsto en el Paquete Económico 2022.
- La plataforma de producción de petróleo se prevé en 1,805 miles de barriles diarios (mbd), en lugar de los 1,826 mbd considerados durante el proceso de elaboración del presupuesto.

En este marco, se prevé que los ingresos presupuestarios sean mayores en 313 mil 742 mil millones de pesos respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2022, derivado de ingresos petroleros adicionales en 368 mil 710 millones de pesos, principalmente, por el incremento internacional de los precios del crudo; mayores ingresos no tributarios en 121 mil 23 millones de pesos, asociados a recuperaciones de activos financieros y mayores derechos; y a mayores ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex en 32 mil 366 millones de pesos. Estos recursos se compensan en buena parte con menores ingresos tributarios en 208 mil 356 millones de pesos, debido, principalmente, al menor crecimiento de la actividad económica respecto a la estimación previa, así como al efecto de los estímulos adicionales al IEPS de combustibles.

En cuanto al gasto neto pagado, para el ejercicio 2022 se estima un incremento de 313 mil 742 millones de pesos respecto a lo aprobado, el cual se sustenta en los mayores ingresos a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación 2022. Al interior, el gasto programable se incrementará en 240 mil 911 millones de pesos, el cual se canalizará de acuerdo con la normatividad a las entidades que los generen.

Por su parte, el gasto no programable será mayor en 72 mil 832 millones de pesos, derivado de un mayor costo financiero asociado a incrementos en las tasas



de interés, así como a mayores participaciones a las entidades federativas y municipios como resultado del incremento de la recaudación federal participable.
INFORMACIÓN FINANZAS PÚBLICAS ENERO-JULIO DE 2022

Para el mes de Julio de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, da a conocer la Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, Enero-Julio de 2022 , de donde se destacan los siguientes datos:

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE
Enero / Julio de 2022
(Millones de pesos)

CONCEPTO	2021	2022	Crecimiento Real %
Impuesto sobre la renta	939,590.8	1,243,046.1	22.9%
Impuesto al valor agregado	647,126.9	730,283.1	4.9%
Impuesto sobre producción y servicios	253,364.9	84,347.0	-69.1%
Comercio exterior	37,701.4	50,373.4	24.2%
Impuesto sobre automóviles nuevos	8,248.4	9,991.9	12.6%
Impuesto tenencia o uso de vehículos	8.9	5.0	-47.2%
Recargos y actualizaciones	26,713.2	42,630.2	48.3%
Otros	249.2	-53.4	n.s.
Derechos de minería	1,313.3	1,373.3	-2.8%
Ingresos petroleros	144,565.4	237,165.0	52.4
TOTAL	2,058,882.4	2,399,161.7	8.3

Por lo que corresponde a los recursos del Ramo 28 Participaciones en ingresos federales para Entidades Federativas y Municipios, se reportan los siguientes datos:

RAMO 28: PARTICIPACIONES FEDERALES
Enero / Julio de 2022
(Millones de pesos)



CONCEPTO	2021	2022	Crecimiento Real %
Fondo general de participaciones	408,017.9	490,735.6	11.8%
Fondo de fomento municipal	20,306.9	24,490.4	11.8%
Fondo de fiscalización y recaudación	27,331.8	31,163.5	6.0%
Participación específica en ieeps	8,421.0	9,882.3	9.0%
Cuotas IEPS de combustibles	11,702.7	10,635.1	-15.6%
Impuesto sobre automóviles nuevos	8,248.4	9,991.9	12.6%
Fondo ISR	51,718.1	61,306.7	10.2%
TOTAL	535,746.8	638,205.5	10.7%

Fuente: Elaboración propia, con información de Reporte de la SHCP por Recursos Federalizados enero-julio 2022

INFORME MENSUAL PARTICIPACIONES PAGADAS ENERO-AGOSTO DE 2022

Por otra parte, el Informe Mensual de Participaciones pagadas a Entidades Federativas por el período enero-agosto de 2022¹, reporta una variación nominal en la distribución de Participaciones en ingresos federales pagadas al estado de Morelos por un 16.9%, conforme a lo siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS Enero / Agosto de 2022 (Millones de pesos)

CONCEPTO	2021	2022	Variación Nominal %
Participaciones federales pagadas	8,455.8	9,889.1	16.9%

¹ Disponible en Internet:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/participaciones/2022/p_202208.pdf



PAQUETE ECONÓMICO FEDERAL 2023

El jueves 08 de septiembre de 2022, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó ante el Congreso de la Unión, el denominado Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2023, cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 40, 41 y 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 7° de la Ley de Planeación.

El Paquete Económico Federal contiene los siguientes documentos:

- Criterios Generales de Política Económica
- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación
- Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación
- Iniciativa de reformas y adiciones a disposiciones en materia hacendaria.

Para el ejercicio 2023, en lugar de la denominada Miscelánea Fiscal, solamente proponen las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que ambas iniciativas tengan una repercusión en la hacienda pública municipal.

Los aspectos principales a destacar de los documentos presentados por el Ejecutivo Federal, se señalan a continuación.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

- Se plantea una política hacendaria orientada en el desarrollo de finanzas públicas sanas, la promoción y fortalecimiento a las fuentes de ingresos públicos.
- No se propone incremento en los impuestos.
- Se plantea el combate a la evasión y elusión fiscal, así como el combate a los fraudes fiscales.



- Se distinguen a nivel internacional la relocalización de algunas de las cadenas de valor de Asia, que podrían beneficiar el sector exportador del país, al mismo tiempo que se espera una disminución de las presiones internacionales especialmente ligadas a los incrementos del valor de las materias primas que presionaron los precios en 2022.
- Se señala que el crecimiento y el desarrollo económico de 2022 aún resienten las secuelas económicas y sociales asociadas al desarrollo de la pandemia de COVID-19.
- Asimismo, se hace mención a la evolución de los conflictos geopolíticos bélicos y comerciales, que originan diversas presiones inflacionarias en varios sectores de la economía, mismos que ya han alcanzado a México.
- Los retos para próximo ejercicio fiscal de 2023, consistirán en:
 - Impulsar el desarrollo de la actividad económica,
 - Mantener un nivel estable de precios,
 - Fortalecer la recaudación sin reformas a los principales componentes tributarios y
 - Una disminución de la evasión y elusión fiscal.

Perspectivas para el cierre del ejercicio 2022:

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2023 (CGPE 2023), los elementos y condiciones que se prevén para la coyuntura internacional y nacional, son los siguientes:

- El esquema de subsidios y estímulos fiscales complementarios en las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel (IEPS-combustibles), forma parte de la política fiscal para contener los incrementos en los precios de la gasolina y el diésel, que es un mecanismo para preservar la estabilidad de los precios de los combustibles y con ello evitar incrementos en los precios. Se estima que al cierre de 2022 los estímulos ascenderán a 395 mil 400 millones de pesos. El costo de este estímulo será totalmente cubierto por los ingresos petroleros excedentes.



- Los CGPE-2023 proyectan un crecimiento en el Producto Interno Bruto de 2.0% en 2022, con lo cual se espera que el mercado interno tenga una ligera aceleración para el cierre del año.
- Para el cierre de 2022, se estima un precio de la mezcla mexicana de petróleo por 93.6 dólares por barril (dpb), que fortalecerá los ingresos petroleros.

Perspectivas para 2023:

- Para el ejercicio 2023 en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2023, se estiman mayores ingresos petroleros por 176 mil 600 millones de pesos, en relación a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2022; lo que se explica por un mayor precio del petróleo y un aumento en la plataforma de producción.
- Por lo que corresponde a los ingresos tributarios, para el ejercicio 2023 se estiman que asciendan a un monto de 4 billones 620 mil 200 millones de pesos, para un crecimiento anualizado del 9.9%, este incremento está asociado con un incremento de la actividad económica. Las mayores variaciones en la recaudación de los ingresos tributarios para 2023 se esperan en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022.

Principales Aspectos:

- La propuesta de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación estiman un crecimiento del 2.4% puntual de la economía para el cierre de 2022, y una estimación de crecimiento de la economía para 2023 de 3.0%.
- Asimismo, se pronostica que el tipo de cambio se mantenga constante por el resto de 2022 y durante 2023, por una paridad de 20.6 pesos por dólar.
- Para la mezcla mexicana de petróleo en el cierre de 2022, se estima un precio de 93.6 dólares por barril y para el ejercicio de 2023, se espera un precio de 68.7 dólares por barril.
- En relación con el crecimiento de los precios de los bienes y servicios, se espera una inflación anual al cierre de 2022 de 7.7%, con una aceleración del crecimiento de los precios para el 2023 de 3.2%.
- Con la estimación de cierre de la inflación anual para 2022 en 7.7%, se prevé que, en los cuatro últimos meses del año 2022, se presente una



disminución de los índices inflacionarios; ya que, al mes de agosto 2022, se tiene una inflación anualizada de 8.62%

Las perspectivas sobre las principales variables económicas para el ejercicio fiscal de 2023, se contienen en el siguiente Marco Macroeconómico:

MARCO MACROECONÓMICO 2022-2023

Indicador	Aprobado 2022	Estimado 2022	Estimado 2023
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real	4.1	2.4	2.0
Nominal (miles de millones de pesos)	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB (variación anual %)	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Dic. / Dic.	3.4	7.7	3.2
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de período	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (CETES 28 días)			
Nominal fin de período %	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio %	5.0	7.5	8.9
Real acumulada %	1,7	0.0	6.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	- 6,133	-28,449	-18,282
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2
PIB EE.UU. (variación anual)			
Crecimiento % real	4.5	2.3	1.8
Petróleo (mezcla mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	55.1	93.6	68.7
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,826	1,835	1,872



Plataforma de exportación promedio (mbd)	979	950	784
--	-----	-----	-----

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para 2023.

- Para el cierre del ejercicio fiscal de 2022, el Paquete Económico presentado por el Ejecutivo Federal considera importantes transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; estas transferencias se originan por el alza en el precio del petróleo a nivel internacional, y por una estabilización en la plataforma de producción.
- Se prevé que al cierre de 2022 los ingresos petroleros se ubiquen 397 mil 800 millones de pesos por arriba de lo programado. Para el ejercicio 2023 se sigue considerando una tasa en el derecho por utilidad compartida del 40%, dicha tasa es la que pagan los asignatarios por la extracción de hidrocarburos.
- La política fiscal relacionada con los ingresos tributarios ha mostrado una aceptable eficacia, pues al mes de julio de 2022, la recaudación ascendió 2 billones 300 mil millones de pesos; lo que representa un incremento real anual de 1.0% incluso considerando los estímulos en las cuotas del IEPS de combustibles, en términos nominales representa un incremento del 11.3% en enero-julio, que son 200 mil 500 millones de pesos por encima de lo previsto inicialmente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, se integra por la Exposición de Motivos y por el Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación, mismo que se divide en los siguientes 3 apartados:
 - Ingresos y endeudamiento público (artículos 1 al 7)
 - Facultades administrativas y beneficios fiscales (artículos 8 al 23)
 - Información, transparencia, evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento. (artículos del 24 al 27)
- Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, que se contienen en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la



Federación para 2023, se está considerando alcanzar una Recaudación Federal Participable (RFP) por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para la determinación de la Recaudación Federal Participable, que es la base para realizar el cálculo de las participaciones en ingresos federales que corresponden a las Entidades Federativas y los municipios, es de trascendental importancia la estimación de los ingresos por concepto de Impuestos y la variación estimada para éstos en el ejercicio fiscal de 2023, comparados con la estimación del ejercicio fiscal de 2022, es la siguiente:

VARIACIÓN ESTIMADA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
Ley de Ingresos 2022 / Iniciativa de Ley de Ingresos 2023
(millones de pesos)

Concepto	LIF 2022	ILIF 2023	Diferencia Absoluta \$	Variación Nominal %
IMPUESTOS	3,944,520.6	4,623,583.1	679,062.5	17.22 %
ISR	2,073,493.5	2,512,233.3	438,739.8	21.16 %
IVA	1,213,777.9	1,419,457.1	205,679.2	16.95 %
IEPS	505,238.5	486,212.7	-19,025.8	-3.77 %
ISAN	12,113.2	15,400.9	3,287.7	27.14 %
Comercio Exterior	72,939.5	98,341.9	25,402.4	34.83 %
Accesorios	59,342.4	83,927.6	24,585.2	41.43 %
Hidrocarburos	7,458.8	7,676.6	217.8	2.92 %
No comprendidos	156.8	333.0	176.2	112.37 %

Con la información disponible por recursos del Ramo 28 Participaciones Federales, se obtiene la siguiente distribución de participaciones para el estado de Morelos; con la precisión de que la información se ajustará una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Estimación de Participaciones en ingresos federales



para el Estado de Morelos por concepto de
Fondo General y Fondo de Fomento Municipal
para el ejercicio fiscal de 2023
(pesos)

Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
12,648,664,220	699,257,056

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023, el Ejecutivo Federal plantea un Gasto Neto Total por 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos; lo que representa un crecimiento del 11.51% en términos reales, respecto al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal de 2022, apoyándose en un déficit presupuestario de 1 billón 134 mil 140.7 millones de pesos.
- Entre los principales cambios respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, se identifican los Ramos Administrativos y los Ramos Generales.
- En los Ramos Administrativos, el cambio implica un aumento de 334 mil 224.8 millones de pesos, que se traduce en un crecimiento real del 16.26%
- En los Ramos Generales, el incremento es de 766 mil 333.9 millones de pesos, para un crecimiento real del 14.52%
- En relación al Gasto Federalizado, se estima en 2 billones 432 mil 800 millones de pesos, lo que representa un incremento real de 4.7% respecto a lo aprobado en 2022.
- El dato más importante para las finanzas públicas locales, consiste en que se estima que las Participaciones en ingresos federales (Ramo General 28), tengan un crecimiento real de 8.6%, con un monto estimado de 1 billón 220 mil 300 millones de pesos.
- Por su parte, las Aportaciones Federales (Ramo General 33), se estiman por un monto de 997 mil 100 millones de pesos, con un crecimiento real de 1.6%.



Así, las variaciones en las transferencias federales a las Entidades Federativas y los municipios, que resultan del comparativo del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2022 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023, son las siguientes:

Transferencias Federales para Entidades y Municipios
Presupuesto de Egresos 2022 / Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023
(miles de millones de pesos)

Concepto	Presupuesto de Egresos 2022	Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023	Diferencia Absoluta \$	Crecimiento Real %
Participaciones	1,070.1	1,220.3	150.2	8.6%
Aportaciones	934.8	997.1	62.3	1.6%
Otros conceptos	208.7	215.4	6.7	-1.7%
TOTAL	2,213.6	2,432.8	219.2	4.7%

De acuerdo con los índices de los Ramos Generales, contenidos en la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, se identifican los Fondos y Subfondos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se determinan las cantidades asignadas para el Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social, así como el Fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en donde corresponden al estado de Morelos las siguientes cantidades:

Determinación de Aportaciones Federales
para el Estado de Morelos por concepto de
FAIS y FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2023
(pesos)



FAIS	FORTAMUN
1,543,266,012	1,753,309,381

COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

En materia de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal (FFM), se propuso la introducción de una modalidad de Convenios entre los Estados y los Municipios, para que los primeros asumieran la responsabilidad del “cobro del impuesto predial a nombre del municipio”.

Una vez discutida y aprobada la Iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en el Congreso de la Unión, se publicó dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación, de fecha lunes 9 de diciembre de 2013, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La reforma al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, esencialmente consiste en que los municipios tienen garantizado el mismo monto de recursos del Fondo de Fomento Municipal recibido en 2013 y los ingresos adicionales generados por una mayor Recaudación Federal Participable que sirve de base para distribuir las participaciones de Estados y municipios, se apegarán a la siguiente fórmula:

70% en función del incremento porcentual de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua, respecto del año anterior, y
30% en función de la firma de un Convenio de Colaboración Administrativa, para que el Estado se encargue de la “administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio”.



Es decir, los municipios recibirán a través del Fondo de Fomento Municipal, los mismos recursos que en 2013, más el 100% de los ingresos adicionales de dicho Fondo, si deciden suscribir un Convenio de Colaboración Administrativa con el Estado para la administración del impuesto predial. De lo contrario sólo recibirían los mismos recursos de 2013 más el 70% de los recursos adicionales del Fondo.

A su vez, en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la temporalidad para la aplicación de la reformen en comento:

Octavo.- El coeficiente CPI,t a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquélla que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

En ese contexto, la propuesta de la presente administración municipal consiste en suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con el Gobierno del Estado, con la finalidad de que el municipio participe de los recursos del 30% de excedente en el Fondo de Fomento Municipal, a partir de la línea basal de 2013, en términos de lo dispuesto por la nueva fórmula del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se omite mencionar que el municipio de Puente de Ixtla ya ha participado del excedente de recursos del Fondo de Fomento Municipal, a partir de la línea basal de 2013, por haber suscrito en anteriores administraciones el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5527, de fecha 23 de agosto de 2017.

Asimismo, para el ejercicio fiscal de 2023, se consideran los recursos derivados del Fondo de Compensación, conocido como FOCO, integrado por las 2 onceavas partes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios causado por la venta



de gasolinas y diésel, de conformidad con la reforma al artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014; dichos recursos se distribuyen al estado de Morelos a partir del mes de noviembre de 2021, como una de las 10 entidades con menor Producto Interno Bruto per cápita.

TRANSFERENCIAS FEDERALES PARA 2023

Para la estimación de los ingresos de origen federal para el ejercicio fiscal 2023, la metodología utilizada toma en cuenta el comportamiento las series históricas de los montos que se han venido distribuyendo al municipio, al mes de agosto de 2022.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del ejercicio fiscal 2022, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), cuotas IEPS a los combustibles, Fondo de Compensación (FOCO), Fondo ISR y la participación por ISR derivado de la enajenación de inmuebles.

Ingresos Coordinados: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Determinación de los montos enterados y que han sido publicados por el Gobierno del Estado atendiendo a la obligación señalada en la normatividad fiscal federal por los meses de enero a agosto de 2022.

Reestimación de los montos para el período de septiembre a diciembre de 2022.

RAMO 33: Aportaciones Federales:



El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), en que se consideran los resultados del Censo de Población 2020.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en que se consideran:

Resultados del nuevo Índice de Marginación Normalizado.

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la Fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y los porcentajes de participación que se asignará a cada Entidad Federativa, para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de agosto de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, que para el ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos, por lo que cualquier variación en la aprobación de dicha Ley, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos y sus municipios.

Se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa, realizar una estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 objetiva, sensata y acorde a los momentos económicos que prevalecen tanto en el país, como en el estado de Morelos; al igual que para el ejercicio fiscal 2022, solamente se consideran recursos por:

Ingresos Propios, e
Ingresos Federalizados:
Ramo 28: Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos, y
Ramo 33: Aportaciones Federales



En ese contexto, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se debe considerar desde una perspectiva inercial, a nivel estatal, nacional e inclusive atendiendo a las directrices macroeconómicas que inciden en las economías locales.

Para la estimación de los Ingresos Propios, que son los impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se considera también, una perspectiva inercial, tratando en todo momento afectar en los más mínimo la situación económica de los ciudadanos, derivado de las siguientes consideraciones:

No se proponen nuevos impuestos locales,
No se propone la modificación de tasas impositivas.
Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes
Fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Participación Específica en el IEPS
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles
- Fondo de Compensación
- Participación por recaudación del ISAN
- Fondo ISR
- Fondo ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles

Por lo anterior, se reitera la sugerencia de una proyección de ingresos desde un escenario inercial, para la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible y dar cumplimiento a lo establecido en esta materia, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En atención y seguimiento a la Exposición de Motivos, con fecha 29 de septiembre, en Sesión de Cabildo, el municipio de Puente de Ixtla, emite el siguiente:

ACUERDO

Acta de cabildo de sesión extraordinaria del 29 de septiembre 2022

Por el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta, de manera desglosada, los recursos financieros del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$188,187,818.99 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 99/100 M. N.); comprendiendo: \$19,721,931.66 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N) a Ingresos Propios; \$ 80,999,971.00 (OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), al Ramo 28 Participaciones en Ingresos Federales; \$87,465,916.32 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 32/100 M.N), al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.”

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.



Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:



Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.



El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales. En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de



Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.

Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:



NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe



limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que plantea el municipio iniciador, esta Comisión aprecia que se tratan de cifras que reflejan el incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2023 así como con las reflejadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para 2023.

Tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que resulta prudente y solidario con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2022 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Al analizar la iniciativa que se dictamina, se aprecian modificaciones en diversos conceptos de derechos, concretamente en las tarifas aplicables por los servicios públicos de “LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO”, “SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES”, “POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA”, “REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR”, “ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR”, y se aprecia que dichas modificaciones tienen como objeto ajustar los montos de las tarifas de tal forma que reflejen el costo real que le implica al municipio prestar cada uno de dichos servicios.

Por otra parte, también se estima correcto la propuesta de incorporar al texto de Ley la normativa que regula los servicios por concepto de “SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL” y las diversas modalidades en que se puede prestar dicho servicio, en este sentido, es



de puntualizar que se trata de servicios que el municipio tiene la obligación de prestar para cubrir la necesidad de la población y es indispensable que la regulación de los derechos que se causan como contraprestación de los mismos deba plasmarse en Ley.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023”, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el



proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

En el artículo 40 el iniciador propone incorporar un concepto de servicio que literalmente señala “4.1.5.1.4.5 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DERIVADOS DEL SERVICIO QUE OFRECE LA OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES (TRÁMITES PARA EXPEDIR PASAPORTE).”, propuesta que No comparte esta Comisión pues desafortunadamente la redacción utilizada no permite distinguir de qué tipo de servicio se trata, dejando en incertidumbre si la tarifa de 2.30 es aplicable a un solo servicio o se aplica por igual como contraprestación de varios servicios públicos, en este sentido, es de resaltar que los derechos son una contraprestación esto es que el municipio tiene la obligación de brindar determinado servicio concreto y a cambio el usuario del mismo debe pagar estrictamente la tarifa que refleja el costo que le representa al municipio presta, aunado a lo anterior, los derechos son contribuciones que deben



reunir los principios constitucionales previstos en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, sin embargo, del texto transcrito es evidente que no se cumple el principio de legalidad que exige expresar en el texto de Ley el objeto de la contribución, es decir, el servicio público de que se trata, y el cual en el caso concreto no se puede distinguir, pues la redacción hace una referencia genérica a la expedición de documentos no especificados, esto por un aparte genera incertidumbre a los contribuyentes en cuanto a la regulación que les impone la obligación del pago de dichos derechos y sobre todo porque se deja al arbitrio de las autoridades municipales el cobro de actividades que no están expresamente reguladas como derechos en la Ley de ingresos del municipio que estará vigente en el 2023, por tanto, con el objeto de expedir un ordenamiento legal congruente con el principio de legalidad y demás principios constitucionales que rigen las contribuciones, por lo anterior, dicho supuesto no será incorporado en el presente dictamen.

En el artículo 44 se aprecia que el iniciador propone sanciones por no contar o no adherir la calcomanía de verificación vehicular y en este sentido, es de puntualizar que la verificación vehicular es un elemento de control en materia ambiental NO de tránsito vehicular, previsto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Morelos vigente para 2022, cuyo incumplimiento está sancionado en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; ahora bien, el incumplimiento a realizar la verificación vehicular obligatoria, tiene como resultado no contar con la respectiva calcomanía, es por ello que al pretender sancionar esta conducta, el municipio estaría imponiendo una doble sanción pero además, estaría actuando en una materia que no es de su competencia y por ello esta Comisión no puede estar de acuerdo con la propuesta que se comenta.

Esta Comisión Legislativa tampoco comparte la propuesta del iniciador consistente en plasmar en el artículo 47 infracción por conductas indeterminadas o conductas descritas con conceptos subjetivos como es el caso de los siguientes supuestos: "4.1.6.2.3.3 III).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD, MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO", "4.1.6.2.3.4 IV).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS.", "NO



OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES”.

Llama la atención la propuesta del iniciador donde establece sanciones por conductas o acciones indeterminadas, lo cual violenta el principio de taxatividad y por tanto el de legalidad, pues debe estar expresamente señalada en el texto de la Ley la conducta o el acto tipificada como infracción o falta administrativa o conducta prohibida y no puede quedar al libre arbitrio de la autoridad determinar su configuración y en ese sentido sería erróneo establecer sanciones por actos o conductas que no están expresamente señalados como infracción, y sobre todo, dejar a la voluntad y criterio del Juez cívico determinar la cuantía de la sanción, por tales razonamientos los conceptos de ingreso señalados anteriormente no se incluirán en la Ley que se dictamina.

Esta Comisión Legislativa tiene presente que el poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Es así que atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que la sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023.**

**TÍTULO PRIMERO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LAS LEYES FISCALES EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE



OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO



SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS



ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	188,187,819.00
1 IMPUESTOS	8,047,883.18
1.2. IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	7,652,480.95
1.7. ACCESORIOS	395,402.23
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	0
4 DERECHOS	\$7,686,823.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	1,088,664.17
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,519,120.44
4.4. OTROS DERECHOS	79,038.39
5 PRODUCTOS	595,823.32
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	595,823.32
6 APROVECHAMIENTOS	3,391,402.17
6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	3,391,402.17
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	168,465,887.33
8.1. PARTICIPACIONES	78,908,061.14
8.2. APORTACIONES	87,465,916.32
8.3. CONVENIOS	2,091,909.87

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:



- I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- II.- CÓDIGO: CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,
- IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;
- V.- CONTRALORÍA: CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
- VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;
- VIII.- LEY ORGÁNICA: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;
- IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;
- X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- XI.- U.M.A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EMITIDA POR EL INEGI;
- XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
- XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, Y
- XV.- INEGI.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

TÍTULO II

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y



MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

TARIFA	
I.- PREDIOS URBANOS	
A) HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	
	2 AL MILLAR



CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO O ANTES, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO II

4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 TER, 94 TER-1 AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPÍTULO III
4.1.1.7. DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN I
4.1.1.7.1. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 11.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE.	1.13%

SECCIÓN II
4.1.1.7.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE



ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.
CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.1.7.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.1.7.4 DE LAS MULTAS



ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 15.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO III

4.1.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I



4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO,
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS,
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.



TÍTULO IV
4.1.4. DERECHOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.



4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	4 U.M.A.
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, POR CADA DÍA:	.
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
4.1.4.1.3.1 CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.3.2 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL,(EXCEPTO TRATÁNDOSE DE TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA), POR CADA UNO, CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	1.25 U.M.A.
4.1.4.1.3.3 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	EXENTO
4.1.4.1.3.4 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML	EXENTO
4.1.4.1.3.5. POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	EXENTO
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.5 U.M.A.



CAPÍTULO II
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE
BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
4.1.4.3.1.1 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	12 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.2 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS 4.1.4.3.2.2. Y 4.1.3.1.2.3 .	
4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO,	13 U.M.A.



TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN QUE NO SEAN RESIDUOS BIOLÓGICOS PELIGROSOS:	
4.1.4.3.1.2.5 POR LIMPIEZA DE MALEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.

ARTÍCULO 21.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDS, ILUMINACIONES, FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA



ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARA INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO. EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL



BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU
APLICACIÓN DOS:



PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS



LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOZAN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS)+ CU

DONDE:

MDSIAP. - ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL

FRENTE. - ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE



LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;
EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
 - II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
 - III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
 - IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
 - V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATÉ DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;



- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;



EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
 - II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO, Y
 - III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;
- LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
 - II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
 - III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.
- SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL



SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ: RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO, Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO. EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	14.05 U.M.A.
4.1.4.3.2.2 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 U.M.A.
4.1.4.3.2.3. REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	7 U.M.A.



4.1.4.3.2.4. EXHUMACIONES	
4.1.4.3.2.4.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
4.1.4.3.2.4.3 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.2 GRANITO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.3 MÁRMOL	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
4.1.4.3.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	10 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	14 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	18 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	59 U.M.A.



SECCIÓN III
**4.1.4.3.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.3.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE	0.42 U.M.A.



QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
4.1.4.3.3.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.7 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.8 JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.9 ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.10 COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.11 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.12 PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.13 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	1.10 U.M.A.



4.1.4.3.3.6.14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE LOZAS Y MURO HASTA UNA ALTURA DE 15 M Y POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.15 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE LOZAS Y MUROS POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y DRO)	13.03 U.M.A
4.1.4.3.3.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
4.1.4.3.3.9.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.21 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.2 CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.4 INDUSTRIAS:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.10. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DIAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.10.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.16 U.M.A.



4.1.4.3.3.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.4 INDUSTRIAS:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.6 POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS O TECHUMBRES EN GENERAL, EN CUAL SEA EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.11 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁ CON UN 50% MAS DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA A LAS CONSTRUCCIONES SUJETAS A REGULARIZACIÓN	
4.1.4.3.3.12. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.3.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.4 INDUSTRIAS	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.6.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.4 INDUSTRIAS:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.27 U.M.A.



4.1.4.3.3.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:	
4.1.4.3.3.13.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.4 INDUSTRIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.37 U.M.A.
4.1.4.3.3.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.3.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.87 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.3 HOTELES Y COMERCIOS:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.4 INDUSTRIAS:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR UNIDAD:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.3.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.3 HOTELES Y COMERCIOS:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.4 INDUSTRIAS:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5.43 U.M.A.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.1.4.3.3.16. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR	



CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.3.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1.09U.M.A.
4.1.4.3.3.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.3 HOTELES Y COMERCIOS:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.4 INDUSTRIAS:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.17 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.3.17.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.2 COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.3.17.3.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	47.79 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	59.74 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.4 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.5 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.6 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.18. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO	



CUADRADO:	
4.1.4.3.3.18.1 VIVIENDAS, HOSPITAL, TEMPLOS, Y ESCUELAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.3 HOTELES, COMERCIOS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.4 INDUSTRIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.19 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.20 POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	
4.1.4.3.3.20.1 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO (AÉREA O SUBTERRÁNEA) EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 U.M.A
4.1.4.3.3.20.2 INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE UN AÑO, POR PIEZA	1 U.M.A
4.1.4.3.3.20.3 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	1 U.M.A
4.1.4.3.3.20.4 MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DIAS	1 U.M.A
4.1.4.3.3.20.5 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR PIEZA	1 U.M.A



NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.3.21 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	65.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.3.22.1. CONEXIONES DEL ALBAÑAL AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN:	
4.1.4.3.3.22.1.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.3 HOTELES Y COMERCIOS:	27.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.4 INDUSTRIAS:	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
4.1.4.3.3.22.2.1 UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2.2. COMERCIOS POR METRO LINEAL:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 DE ANCHO, SE COBRARÁ METROS LINEALES:	
4.1.4.3.3.22.3.1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.2. PAVIMENTO ASFÁLTICO:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.4 EN TERRACERÍA:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.23 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ: LAS REALIZARAN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE AGUA



	POTABLE
4.1.4.3.3.24 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA:	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.25 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICION DE:	
4.1.4.3.3.25.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES NOTA 1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	13.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN: NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.26 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.27 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.27.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.3 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.49 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.4 CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.28 LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	1.09 U.M.A.



4.1.4.3.3.29 ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	2,172.40 U.M.A.
4.1.4.3.3.30 POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	2.72 U.M.A.
4.1.4.3.3.31 POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.	10.86 U.M.A
4.1.4.3.3.31.1 POR REGISTRO ANUAL DE PADRÓN DE CONTRATISTA.	5 U.M.A
4.1.4.3.3.31.2 POR REFRENDO DE REGISTRO ANUAL DE PADRÓN DE CONTRATISTA. LA OBRA	5 U.M.A
4.1.4.3.3.32 REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	20 U.M.A.
4.1.4.3.3.33 DERECHOS MUNICIPALES POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
4.1.4.3.3.33.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.4 INDUSTRIAS:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.5 ESPECTÁCULOS Y DEPORTES	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.6 CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	7.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.34 LICENCIAS DE USO DE SUELOS PARA.	
4.1.4.3.3.34.1 SITIO DE TAXIS Y/O CAMIONETA DE ALQUILER SITIO	4.34 U.M.A
4.1.4.3.3.34.2 CONTENEDORES TELEFÓNICOS POR PIEZA O UNIDAD	5.43 U.M.A
4.1.4.3.3.34.3 ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR POR METRO LINEAL DE ALTURA	20.37 U.M.A.
4.1.4.3.3.34.4 DICTAMEN PARA ELECTRIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO	0.27 U.M.



CON USOS DISTINTOS POR METRO LINEAL	
4.1.4.3.3.35 LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.36 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.36.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.3.37.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.38. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR	
4.1.4.3.3.38.1 HABITACIONAL H1.5	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.2 HABITACIONAL (H2, H3, H4 Y H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.3 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (DE H0.5 A H1.5)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.4 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H2, H3, H4, H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.5 ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.6 USOS ESPECIALES UE1 A UE25	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.7 PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (AR, AT, SBC, PB, P)	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.39. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE	



USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.39.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.3.40.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.41.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE	15 UMA



EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
4.1.4.3.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO. PARA LOTES CON CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.4.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS A EJECUTAR AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.	13 UMA
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONDOMINIOS	
4.1.4.3.4.2.3.1 POR TRES LOTES	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.2 POR CUATRO LOTES	20 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.3 POR CINCO LOTES O MAS	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD.	8 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.4 DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	15 U.M.A
4.1.4.3.4.2.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	15 U.M.A
4.1.4.3.4.2.6 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	50 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.2.7 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	10 U.M.A.S
4.1.4.3.4.2.8 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	200 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3 POR LICENCIAS	
4.1.4.3.4.3.1 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA	10



URBANA	U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.2 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	5 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.3 DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	15 U.M.A
4.1.4.3.4.3.4 DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	15U.M.A
4.1.4.3.4.3.6 POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	15U.M.A
4.1.4.3.4.3.7.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS OBRAS A REALIZAR Y SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS CALCULARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, MÁS UN 50% SOBRE LOS DERECHOS QUE GENERÓ.	

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.1.4.3.5.1.1 ORDINARIA	1 U.M.A.



4.1.4.3.5.1.2 URGENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR CATASTRAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.4 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE: CLAVE CATASTRAL, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE DE PREDIO. POR TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 1,000 M2	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.2 DE 1,001 A 2,000 M2	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.3 DE 2,001 A 5,000 M2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 M2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 20,000 M2	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.6 DE 20,001 A 50,000 M2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.7 DE 50,001 A 70,000 M2	9 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.8 DE 70,001 A 100,000 M2	11 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M2 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 TRÁMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU DIMISIÓN, SE CUBRIRÁN	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
4.1.4.3.5.6.1 HASTA 500 M2	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.2 501 HASTA 2,000 M2	6 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.3 2,001 HASTA 5000 M2	8 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.4 5,001 HASTA 10,000 M2	16 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.5 10,001 HASTA 40,000 M2	25 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.6 40,001 HASTA 80,000 M2	33 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.7 DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS	



DE U.M.A. MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.8 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE	
4.1.4.3.5.7 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.5.7.1 HASTA 1000 M2	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.2 DEPUES DE 1,000 POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.8.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.2 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS SIMPLES.	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.3 DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.4 COPIA SIMPLE DE PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.5 PLANO DE LAS REGIONES DE 60 X 90 CM	7 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.6 PLANO DEL MUNICIPIO DE 60 X 90	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.7 INSPECCIÓN OCULAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.9 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.10 IMPRESIÓN A COLOR DE LA FOTOGIA AEREA DEL MUNICIPIO DE 60 X 90 CM	10 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.11 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.12 INFORMACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	3 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.13 DIGITALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.14 LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.15 SELLADO DE ESCRITURAS	4 U.M.A.



SECCIÓN VI
4.1.4.3.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y
PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGISTRARÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.4.3.6.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, MENSUAL POR METRO CUADARADO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.2 POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADARAO.	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, MENSUAL	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO	2.50 U.M.A.



CUADRADO	
4.1.4.3.6.6 POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.11 POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.12 PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.13 PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.14 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA.	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.15 PERSONA PORTANDO BOTARGAS, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO CUOTA POR DÍA	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.16 REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	

SECCIÓN VII**4.1.4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
4.1.4.3.7.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.2 CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	4 U.M.A.
4.1.4.3.7.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.4 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.7.6.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.7 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.8 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES: POR PAGO	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.10 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.11 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.7.12 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1.5 U.M.A.



4.1.4.3.7.13 EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	7 U.M.A.
---	----------

SECCIÓN VIII**4.1.4.3.8. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.8.1 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.1.1 ORDINARIAS	1.37 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.2 URGENTES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.3 DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	1.70 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.4 DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	2.21 U.M.A.
4.1.4.3.8.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.5. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
4.1.4.3.8.5.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.3 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHÁBILES	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	34.92 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	46 U.M.A.



4.1.4.3.8.6 CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.7 REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	12.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	58 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.2 DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCION JUDICIAL)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.9 ANOTACIONES MARGINALES	
4.1.4.3.8.9.1 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.9.2 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.91 U.M.A.
4.1.4.3.8.10 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.11 INSERCIONES EN ACTAS	
4.1.4.3.8.11.1 MATRIMONIO	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.2 NACIMIENTO	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.3 DEFUNCIÓN	2.24 U.M.A.
4.1.4.3.8.12 COTEJO DE ACTAS.	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.14 BÚSQUEDAS	
4.1.4.3.8.14.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.14.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.8.15 REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.8.16 ORDEN DE INHUMACIÓN	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.17 CREMACIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18 TRASLADOS DE CADÁVER	



4.1.4.3.8.18.1 DENTRO DEL ESTADO	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.2 FUERA DEL ESTADO	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.3 FUERA DEL PAÍS	12 U.M.A.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL	
SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
4.1.4.3.8.19 POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 U.M.A.
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	



SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETA DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN INICIAL O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.9.1. POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES Y CASINOS	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	80 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	300 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	600 U.M.A.



4.1.4.3.9.1.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	604 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	150 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	200 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	364 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	342 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	600 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	291 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.18 HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, POSADAS Y BUNGALOW CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES.	450 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.19 SALÓN Y/O JARDIN DE FIESTAS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	125 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.20 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	260 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.21 DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL	62.50 U.M.A.



PÚBLICO	
4.1.4.3.9.1.22 CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	875 U.M.A.
4.1.4.3.9.2 REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES Y CASINOS	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	18.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	21 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	40 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M2 CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTOS, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	80 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	60 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	140 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.9 ANTOJERÍA, FONDA, PIZZERIA, LONCHERIA O TAQUERÍA CON VENTA DE C/VINOS, LICORES Y CERVEZA	25 U.M.A.



CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	
4.1.4.3.9.2.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	35 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.11 RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	68.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	63.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	90 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	59 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	29 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	29 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.18 HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, POSADAS Y BUNGALOW CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES.	68.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.3 PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO LOCAL O DE LA REGIÓN CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	58 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.2 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	339 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.3 POR EL AUMENTO DE GIROS COMERCIALES.	SE COBRARÁ



	LA LICENCIA NUEVA Y SE DESCONTARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA QUE SE DA DE BAJA (A LA TARIFA QUE SE SEÑALE EN LA PRESENTE LEY)
4.1.4.3.9.3.4 SALÓN Y/O JARDIN DE FIESTAS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	125 UMA
4.1.4.3.9.3.5 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	82.50 UMA
4.1.4.3.9.3.6 DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	62.50 UMA
4.1.4.3.9.3.7 CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	625 UMA
4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.6.1 PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	7 U.M.A.
4.1.4.3.9.6.2 PERMISO ANUAL	63 U.M.A.
4.1.4.3.9.7 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.7.1. DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO	12.77 U.M.A.



MENSUAL	
4.1.4.3.9.7.2. MÁS DE TRES HORAS PAGO MENSUAL	30.87 U.M.A.
4.1.4.3.9.8 VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	52 U.M.A.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29 BIS.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10.1 MATANZA DE GANADO.	
4.1.4.3.10.1.1 BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.63 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 PORCINO.	0.52 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.3 OVINO, CAPRINO:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.4 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.2 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL, POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.3 GUÍA PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.4 CONSTANCIA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO.	.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.5 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE.	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE PATENTE DE FIERROS QUEMADORES	

SECCIÓN XI

4.1.4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS



ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE.	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.12.2 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.62 U.M.A.
4.1.4.3.12.3 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	15 U.M.A.

SECCIÓN XII
4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL U.M.A DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL U.M.A. VIGENTE AL QUE	



CORRESPONDA.	
4.1.4.3.13.2 EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.1.4.3.13.2.1 CASAS HABITACIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2 CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3 DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
4.1.4.3.13.3.1 DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.2 DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.3 DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.4 DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.5 DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.6 DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.7 DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 U.M.A.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
4.1.4.3.13.4 POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.1.4.3.13.4.1 LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	1 U.M.A.
4.1-4.3.13.4.2 ACLAREO DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.3 ELEVACIÓN DE COPA	5 U.M.A.



4.1.4.3.13.4.4 REDUCCIÓN DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.5 PODA DE CONÍFERAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.13.5 POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 U.M.A.

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.14 DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0882 U.M.A.
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.059 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.062U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.4 IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.5 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.6 POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.



CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XIV
4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA SINDICATURA Y DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO POR MUTUO ACUERDO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	



INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA AL M.P.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE PAGO.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.4 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.4.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.03 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2 DE HASTA 50 HOJAS	3.53 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.5.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6 U.M.A.*
4.1.4.3.15.5.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8 U.M.A.*
4.1.4.3.15.6 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.7 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.05 U.M.A
4.1.4.3.15.8 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTOGRAFAS DE	6.05 U.M.A.



PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
4.1.4.3.15.9 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, Y CESIONES DE DERECHO	12.75 UMA

CAPÍTULO III
4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS SECCIÓN I
4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CONCEPTO	TASA
4.1.4.4.1 RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE.	1.13%

SECCIÓN II
4.1.4.4.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE



ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.4.4.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.4.4.4 DE LAS MULTAS



ARTÍCULO 37.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN V

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO Y LOS RECARGOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.



ARTÍCULO 40.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.1 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 U.M.A.
4.1.5.1.2 POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.0355 U.M.A
4.1.5.1.3 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIAL DE REGISTRO CIVIL.	1 U.M.A
4.1.5.1.4 PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS.	
4.1.5.1.4.1 POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE	2 UMA
4.1.5.1.4.2 AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	
4.1.5.1.4.3 POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	2 UMA
4.1.5.1.4.4 COOPERACIÓN POR USO DEL COMERCIO EN, AUDITORIOS, ESPACIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS MENSUALMENTE	1 UMA
4.1.5.1.4.5 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DERIVADOS DEL SERVICIO QUE OFRECE LA OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES (TRÁMITES PARA EXPEDIR PASAPORTE).	2.30 U.M.A



ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

TÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO ÚNICO
4.1.6.2 MULTAS
SECCIÓN I
4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.1.1 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A.	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.2 POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN	



MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.2.1 MULTAS LEVES	1 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.2 MULTAS GRAVES	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.1.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.4.1 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.2 SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DEDERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES. CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.3 SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	5 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.4 SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CÚBICO:	40 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.5 SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.5 POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA	



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA		
4.1.6.2.1.5.1 POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO		1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.1.5.2 POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		
4.1.6.2.1.6 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.		20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.7 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.		DE 5 A 10,000 U.M.A.
4.1.6.2.1.8 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.		25 A 500 UMA
4.1.6.2.1.9 EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARÁN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS		5 A 50 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O FRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, COMO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN II
4.1.6.2.2 POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 I.- PLACAS	
4.1.6.2.2.1.1 A).- FALTA DE PLACAS	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.2 B).- COLOCACIÓN EN LUGAR DISTINTO AL DESTINADO PARA ELLO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.3 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.4 D).- SUSTITUÍRLA POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.5 E).- CIRCULACIÓN CON PLACAS O PERMISOS NO VIGENTES	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.6 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.7 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.3 III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
4.1.6.2.2.3.1 A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.2 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.3 C).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA CANCELADA O SUSPENDIDA	0.5 A 1 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.4 D).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.5 E).- PRESENTAR LICENCIA ILEGIBLE	0.5 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.6 F).- LICENCIA VENCIDA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.7 G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.4 IV.- LUCES	



4.1.6.2.2.4.1 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.2 B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.3 C).- FALTA DE LAMPARAS EN LAS DIRECCIONALES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.4 D).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRENTAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 08 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.5 E).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 F).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y TRACTO CAMIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 G).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.7 H).- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS DE MARCHA HACIA ATRÁS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.5. V.- FRENOS	
4.1.6.2.2.5.1. A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.2. B).- FALTA DE MANOMETROS EN VEHÍCULOS QUE USAN AIRE COMPRIMIDO	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6. VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.2.6.1. A).- BOCINA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.2. B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2U.M.A.
4.1.6.2.2.6.3. C).- VELOCÍMETRO.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.4. D).- SILENCIADOR.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.5. E).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.6. F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.7. G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.8. H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.9. I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 U.M.A.



4.1.6.2.2.6.10. J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.11. K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7. VII.- VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.7.1. A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.2. B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE TAL FORMA QUE OBSTRUYAN LA VISIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8. VIII.- CIRCULACIÓN	
4.1.6.2.2.8.1 A).- NO CRICULAR POR SU DERECHA TRATÁNDOSE DE AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.2 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.3 C).- LLEVAR UNA O MÁS PUERTAS DEL VEHÍCULO ABIERTAS CUANDO SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO, O TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.4 D).- OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN, ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.5 E).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.6 F).- TRANSPORTAR MENORES DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS	6 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.7 G).- OFENDER, INSULTAR O DENIGRAR A LOS AGENTES O PERSONAL DE APOYO VIAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.	6 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.8 H).- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA AÚN	10 A 40 U.M.A.



CUANDO SU USO ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	
4.1.6.2.2.8.9 I).- EFECTUAR MANIOBRAS O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SALVO CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.10 J).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA DIRECCIÓN SEÑALADA ASÍ COMO EN ZONAS PEATONALES, CAMELLONES, BANQUETAS, O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.11 K).- REBASAR EN LUGAR EN DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.12 L).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA PREFERENCIAL CUANDO SE PRETENDA INCORPORARSE A ESTA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.13 M).- SALIR DE UNA VÍA PRINCIPAL DESDE UN CARRIL QUE NO CORRESPONDE.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.14 N).- CAMBIAR DE CARRIL SIN HACER LA SEÑAL RESPECTIVA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.15 Ñ).- LLEVAR EL CONDUCTOR, ENTRE SUS BRAZOS, PERSONAS, ANIMALES, U OBJETOS QUE DISTRAIGAN LA CONDUCCIÓN, O PERMITAN QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR DEL CONDUCTOR, CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.16 O).- UTILIZAR MIENTRAS CONDUCE UN VEHÍCULO APARATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELÉFONOS CELULARES, AUDÍFONOS U OTROS DISPOSITIVOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTOR PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DEL VEHÍCULO.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.17 P).- EL CONDUCTOR, O CUALQUIERA DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ARROJE BASURA O	1 A 5 U.M.A.



DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.6.2.2.8.18 Q).- NO UTILIZAR EL CONDUCTOR, O PASAJEROS DE UN VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.19 R).- MANIOBRAR EN REVERSA POR UN TRAMO MAYOR A 20 METROS	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.20 S).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y CONVOYES MILITARES CUANDO ESTOS CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA ENCENDIDA.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.21 T).- UTILIZAR LOGOTIPOS O ACCESORIOS DE AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS EN VEHÍCULOS QUE NO TENGAN ESTA FINALIDAD.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.22 U).- EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.23 V).- OBSTRUIR DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.24 W).- NO HACER ALTO TOTAL EN UN CRUCERO AUN Y CUANDO NO EXISTAN SEMÁFOROS NI AGENTES VIALES.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.25 X).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES PAVIMENTAS O ASFALTAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONAR).	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.26 Y).- NO CEDER EL PASO A PEATONES EN UN CRUCERO O ZONA MARCADA PARA CRUCE DE PEATONES.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.27 Z).- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS CUANDO SE PRETENDA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.28 A.A).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.29 A.B).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONDUCTOR O LOS DEMÁS OCUPANTES EN EL INTERIOR DE	5 A 10 U.M.A.



UN VEHÍCULO, YA SEA EN MARCHA O ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.6.2.2.8.30 A.C).- EXEDER LAS DIMENSIONES PERMITIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.29 A.D).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES, LÁMPARAS ROJAS, EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO SOBRESALGA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.30 A.E).- ORGANIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.31 A.F).- POR INVADIR CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.32 A.G).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.33 A.H).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.34 A.I).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACIDENTE.	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.35 A.J).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.36 A.K).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS A EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.9. IX.- ESTACIONAMIENTO	
4.1.6.2.2.9.1. A).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.2. B).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.3. C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.4. D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.5. E).- EN ZONA DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 U.M.A.



4.1.6.2.2.9.6. F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.7. G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.8. H).- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.9. I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.10. J).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN SU HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.12. M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.13. N).- HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN AL USUARIO.	4 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.14. Ñ).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.15. O).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.16. P).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN, A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.17. Q).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.18. R).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.19. S).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA	3 A 6 U.M.A.



PÚBLICA.	
4.1.6.2.2.9.20 T) CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10. X.- VELOCIDAD	
4.1.6.2.2.10.1. A).- MANEJAR CON EXCESO	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.2. B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.3. C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.4. C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.11. XI.- REBASAR	
4.1.6.2.2.11.1. A).- EN ZONA PROHIBIDA A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.2. B).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.3. C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA MÁXIMA VELOCIDAD PERMITIDA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.4. D).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.5. E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12. XII.- RUIDO	
4.1.6.2.2.12.1 A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.2 B).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS O UTILIZARLA DE MANERA INNECESARIA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.3 C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.13. XIII.- ALTO	
4.1.6.2.2.13.1 A).- NO HACERLO AL CRUZAR O PARA ENTRAR	1 A 5 U.M.A.



EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	
4.1.6.2.2.13.2. B).- NO ACATRLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.3. C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.14. XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
4.1.6.2.2.14.1. A).- ALTERARLOS.	30 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.2.14.2. B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.14.3. C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.15. XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15. XVI.- FALTA DE PRECAUCIÓN: EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
4.1.6.2.2.15.1. A).- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS Y NO REBASEN LA CANTIDAD DE 30 U.M.A., SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO, Y ADEMÁS, QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.1. B).- CUANDO HABIENDO LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, ESTOS NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN, SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 30 U.M.A., Y ADEMÁS, QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	15 A 70 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.2. C).- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL	50 A 80



ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO, DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	U.M.A.
4.1.6.2.2.15.3. D).- EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES Y DEMAS CASOS.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.4. E).- CUANDO SE COMETAN DAÑOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	90 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.16. XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERÍODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS: B, A3, A4 Y A5.	
4.1.6.2.2.16.1. A). - LEVE.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.2. B). - GRAVE.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3. 1). - ESTADO DE EBRIEDAD.	
4.1.6.2.2.16.3.1. A1). - 1ER GRADO.	5 A 20



	U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.2. A2). - 2DO GRADO.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.3. A3). - 3ER GRADO.	20 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.4 A4). - 4TO GRADO.	30 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.5 A5). - CON DAÑOS.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.2.17. XIX.- POR CONDUCIR EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIAS TÓXICAS PREVIO CERTIFICADO MÉDICO.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.18. XX.- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN, O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.19. XXI.- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA, O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.20. XXII.- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SIMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.21. XXIII.- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 10 U.M.A.

ARTÍCULO 45.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS



HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 46.- PARA EL CASO DE OTORGAR SUBSIDIOS DE HASTA EL 50% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACCTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CUANDO EL INFRACCTOR SEA REINCIDENTE O CORRESPONDA AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHA SECCIÓN.

SECCIÓN III

4.1.6.2.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.3.1 I).- EFECTUAR RIÑAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.2 II).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.3 III).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.5 V).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS DE CUALQUIER	20 A 50 U.M.A.



TIPO, ASI COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO, (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	
4.1.6.2.3.6 VI).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.7. VII).- POR REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
4.1.6.2.3.7.1. A).- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.2. B).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	20 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.3. C).- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	100 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.4. D). - PLANTELES EDUCATIVOS.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.8. VIII. - POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.	
4.1.6.2.3.8.1. A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.2. B).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.3. C).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.4. D).- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.5. E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.6. F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE	5 A 10



MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	.U.M.A.
4.1.6.2.3.8.7. G).- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN BIEN O SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIEMENTE DE PAGAR POR DICHO BIEN O SERVICIO.	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.8. H).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.9. IX.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL, YA SEA PORQUE TENGA UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y MORTAL PARA EL SER HUMANO O PARA LOS DEMÁS ANIMALES, YA SEAN ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL REPRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU GRAVEDAD IMPLIQUE SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE).	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.3.10. X.- A QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.11. XI.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.12. XII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.14 XIII.- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.15 XIV.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES, SALONES DE FIESTAS Y SIMILARES,	20 A 100 U.M.A.



QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	
4.1.6.2.3.16. XV.- SANCIONES POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LA LEY EN ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.3.17. XVI.- A QUIEN ARROJE O COLOQUE BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESE FIN.	1 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.18. XVII.- A QUIEN DESCARGUE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA O ALGUNA BARRANCA O RÍO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.19. XVIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.20. XIX.- OMITIR EL AVISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE DICHO ANIMAL (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR, SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	5 A 10 U.M.A. MÁS EL VALOR DEL ANIMAL
4.1.6.2.3.21. XX.- LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN ABIERTAMENTE PORNOGRAFÍA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.22. XXI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS, OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	5 A 10 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON	



LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN IV
4.1.6.2.4 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.4.1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.2 NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	23 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.3 NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	23 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.4 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.5 SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS.	25 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.6 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	1 A100 U.M.A.
4.1.6.2.4.7 NO CONTAR CON DICTÁMENES Y/O RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ESTRUCTURAL.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.8 INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P. Y DRENAJE, EN MAL ESTADO	
4.1.6.2.4.8.1POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN HIDRAULICA.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.8.2 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	45 A 50 U.M.A.
14.- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS	
4.1.6.2.4.8.3 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN	45 A 50



DRENAJE	U.M.A.
4.1.6.2.4.8.4 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.9 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.10 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.11 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.4.12 POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.13 POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.14 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.4.15 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.16 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.17 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.18 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.19 POR PRESENTAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS DESPUÉS DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL	50 A 300 U.M.A.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.	
4.1.6.2.4.20 POR LA FALTA DE VISTO BUENO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO DESPUÉS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.	50 A 480 U.M.A
4.1.6.2.4.21 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTO VIGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA CONSIDERADOS EN UMAS.	50 A 500 U.M.A.

SECCIÓN V

4.1.6.2.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	TARIFA
4.1.6.2.5.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	
4.1.6.2.5.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PROCEDENTES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE	10 A 150



CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	U.M.A.
4.1.6.2.5.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE	10 A 50 U.M.A.



ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.5.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. -PODAS -TALAS	10 A 150 U.M.A. 100 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.15 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.18 NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC).	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.19 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 U.M.A.



4.1.6.2.5.1.20 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 A.M.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.21 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.22 A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.23 SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24 POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
4.1.6.2.5.1.24.1 PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.2 EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.3 MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.4 REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.25 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES CON SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	10 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.26 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES (NEGRAS O JABONOSAS) EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS	5 A 40 U.M.A.

SECCION VI**4.1.6.2.6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR



INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	TARIFA
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.8 POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.9 POR PRESENTAR HERIDAS MIEMBROS SUPERIORES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.10 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.11 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS O FAUNA NOCIVA DENTRO DE SUS INSTALACIONES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.12 POR NO CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRIENTE Y/O EN DEPÓSITOS CON TAPA DE ACUERDO A SUS INSTALACIONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.13 POR NO CONTAR CON DRENAJE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.14 POR NO REALIZAR EN CONDICIONES ADECUADAS LA LIMPIEZA E HIGIENE GENERAL EN TODAS SUS ÁREAS APLICABLES.	5 A 10 U.M.A.



4.1.6.2.6.1.15 POR NO CONTAR CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN SUFICIENTE DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS Y USOS ASIGNADOS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.16 TENER ACUMULACIÓN DE BASURA EXCESIVA Y NO DARLE UN DESTINO FINAL ADECUADO DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.17 POR NO LIMPIAR Y DESINFECTAR LAS ÁREAS DE TRABAJO DIARIAMENTE COMO SON MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC. PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.18 NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USAR PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.19 POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRASMITA OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONES CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.20 POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR EL EQUIPO Y/O UTENSILIO.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.21 POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.22 POR NO USAR TABLAS DE PROLIPROPILENO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.23 POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (VASOS, PLATOS, CUCHARAS, ETC.)	2 U.M.A.
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS:	
4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL	5 A 100 U.M.A.



SANITARIO.		
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	3 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	5 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	5 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	5 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:		
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS.	10 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	5 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSESOS BACTERIANOS.	10 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:		
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	20 A	40 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A	100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	10 A	100 U.M.A.



4.1.6.2.6.6 ESTÉTICAS:	
4.1.6.2.6.6.1 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	3 A 4 U.M.A
4.1.6.2.6.6.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS O FAUNA NOCIVA DENTRO DE SUS INSTALACIONES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.6.3 POR NO CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRIENTE Y/O EN DEPÓSITOS CON TAPA DE ACUERDO A SUS INSTALACIONES.	2 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.4 POR NO CONTAR CON DRENAJE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES.	4 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.5 POR NO REALIZAR EN CONDICIONES ADECUADAS LA LIMPIEZA E HIGIENE GENERAL EN TODAS SUS ÁREAS APLICABLES.	4 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.6 POR NO CONTAR CON ILUMINACION Y VENTILACIÓN SUFICIENTE DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS Y USOS ASIGNADOS.	2 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.7 TENER ACUMULACIÓN DE BASURA EXCESIVA Y NO DARLE UN DESTINO FINAL ADECUADO DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.6.8 POR LA FALTA DE LIMPIEZA Y DESINFECCION ADECUADA AL MATERIAL DE TRABAJO (PUNZOCORTANTES Y PEINES).	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7. BAÑOS PÚBLICOS:	
4.1.6.2.6.7.1. DEL ESTACIONAMIENTO	
4.1.6.2.6.7.1.1. NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.1. 2. POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASI COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 4 U.M.A
4.1.6.2.6.7.1. 3. POR CARECER DE ÓPTIMAS CONDICIONES DEL DRENAJE CON LA FINALIDAD DE EVITAR PLAGAS Y GASES CONTAMINANTES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.2. HIGIÉNICAS	



4.1.6.2.6.7.2.1 POR NO TENER ASEADOS TANTO RETRETES COMO INSTALACIONES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.2.2 POR CARECER DE PAPEL HIGIENICO, JABON Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 3 U.M.A

SECCION VII

4.1.6.2.7 EN MATERA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CONCEPTO	TARIFA
4.2.6.2.7.1 POR INFRACCIONES	
4.2.6.2.7.1.1 FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.2 FALTA DE REFRENDO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.3 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.4 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.5 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.6 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.7 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.2 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4.2.6.2.7.2.1 POR NO REFRENDAR A TIEMPO	8 - 10 U.M.



	A
4.2.6.2.7.2.2 POR ALTERACIÓN	20- 25 U.M. A
4.2.6.2.7.2.3 PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	25- 30 U.M. A
4.2.6.2.7.2 4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA	3 - 5 U.M. A
4.2.6.2.7.2.5.NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	3 - 5 U.M. A

CAPÍTULO II
4.1.6.3 INDEMNIZACIONES SECCIÓN UNICA
SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 10



	U.M.A.
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 10 U.M.A.

CAPÍTULO III
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.1.6.9.1. POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1 AUTOMÓVIL	4 A 5 U.M.A.



4.1.6.9.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.56 TONELADAS	6 A 12 U.M.A.
4.1.6.9.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 U.M.A.
4.1.6.9.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.9.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.9.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 A 4 U.M.A.

4.1.6.9.2. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO BAJO. SE CONSIDERARAN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 100M2, QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO; QUE NO MANIPULEN O UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO U OTRO HIDROCARBURO.

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO MEDIO. SERÁN CONSIDERADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS, UTILICEN EN SUS PROCESOS GAS LICUADO DE PETRÓLEO O CUALQUIER TIPO DE HIDROCARBURO.

POR LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.1.6.9.2.1 PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.2.2 PLAN DE CONTINGENCIAS Y/O EMERGENCIAS.	3 A 6 U.M.A.



4.1.6.9.2.3 PROGRAMA ESPECIAL.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.2.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
4.1.6.9.2.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO.	5 A 5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS.	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.9.2.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	
4.1.6.9.2.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.9.2.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE.	0.5 A 5 U.M.A.
4.1.6.9.2.6 POR LA INSPECCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN Y DE NUEVA APERTURA.	
4.1.6.9.2.6.1 DE 0 A 200 M2	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.2 DE 201 A 400 M2	6 A 8 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.3 DE 401 A 600 M2	10 A 12 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.4 DE 601 A 800 M2	13 A 15 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.5 DE 801 A 1000 M2	16 A 18 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.6 DE 1001 A 2000 M2	9 A 22 U.M.A.



4.1.6.9.2.6.7 DE 2001 A 3000 M2	26 A 30 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.8 DE 3001 EN ADELANTE M2	70 A 90 U.M.A.

4.1.6.9.6 OTROS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.1.6.9.6.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	
4.1.6.9.6.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJO Y SEMIFIJOS.	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.9.6.1.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.9.6.1.3 A TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS, QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	2 A 6 U.M.A.
4.1.6.9.7. RESELLO O REPOSICIÓN	
4.1.6.9.7.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS. (SEMESTRALMENTE)	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.9.7.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMI FIJOS. (SEMESTRALMENTE)	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.9.7.3 A TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS. QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO (BIMESTRALMENTE)	1 A 4 U.M.A.

TÍTULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



ARTÍCULO 55.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN I DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 58.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL



CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II APORTACIONES

SECCIÓN I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCIÓN II DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO



PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- QUEDA FACULTADA LA PRESIDENTA MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TÍTULO VIII OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO 4.3.9.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ADEMÁS DE:

- 4.3.9.9.1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS;
SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
 - 4.3.9.9.1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
 - 4.3.9.9.1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
 - 4.3.9.9.1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
 - 4.3.9.9.1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;



- 4.3.9.9.1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- 4.3.9.9.1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- 4.3.9.9.1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,
- 4.3.9.9.1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN
- 4.3.9.9.1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 64.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE,



CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA-HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 65.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ASI MISMO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LOS TERREMOTOS SUFRIDOS DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE HAYAN PERDIDO SUS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y VALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS), GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 100% DE SU IMPUESTO PREDIAL SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER AL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2023:

DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% DE DESCUENTO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y EN MARZO EL 10% DE DESCUENTO SOBRE SU IMPUESTO PREDIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.



ASÍ MISMO A QUIENES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE MANERA ANTICIPADA CUBRIERAN EN SU TOTALIDAD EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, SE RATIFICA EL DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL QUE SE LES HAYA OTORGADO. LA RECAUDACIÓN SE DEBERÁ REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO CORRIENTE.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA ACORDAR PERÍODOS DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, MISMOS PROGRAMAS QUE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN GENERAL A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 68.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER SUBSIDIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, O POR QUIENES EL DELEGUE.

ARTÍCULO 69.- SE PODRÁ CONCEDER SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 70.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL



IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN EL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, SEAN SUPERIORES A LOS PROYECTADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LA TESORERA, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTÍCULO 72.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 73.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUEDA FACULTADA PARA PODER OTORGAR SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 74.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIEN EL DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 75.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE SUBSIDIOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS PARA LA



APERTURA INICIAL DE ESTABLECIMIENTOS O RENOVACIONES DE ESTAS HASTA EN UN 80% CONFORME A ESTA LEY, CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 76.- SE PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL. Y SE DEBA CUBRIR POR LO MENOS EL 20% DEL CRÉDITO FISCAL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONVENIO.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 78.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.



ARTÍCULO 79.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 80.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS DIECISÉIS DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 81.- LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO. EL CUAL DEBE SER NOMINATIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL O REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE CON APERTURA DEL GASTO CORRIENTE. CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGAMIENTO DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 83.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE



POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 84.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 85.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTEN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPONER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 88.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.



ARTÍCULO 90.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 91.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO 94.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y COMO REGLA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 95.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA Y A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR TARIFAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.9.9.2. TARIFA DE RECUPERACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.	
4.3.9.9.2.1 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS. PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 U.M.A.
4.3.9.9.2.2 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MEDICAS Y DE ESPECIALIDAD MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	1 U.M.A.
4.3.9.9.2.3 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS.	2 U.M.A.
4.3.9.9.3. POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LOS NO DERECHOCHABIENTES.	
4.3.9.9.3.1. CONSULTA MEDICA	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.2. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR CON JERINGA	0.18 U.M.A.



4.3.9.9.3.3. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR SIN JERINGA	0.25 U.M.A.
4.3.9.9.3.4. NEBULIZACIÓN	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.5 RETIRO DE PUNTOS	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.6. CERTIFICADO MÉDICO	0.50 U.M.A.
4.3.9.9.3.7. SUTURAS	HASTA 0.2 U.M.A.
4.3.9.9.3.8 CONSULTAS NUTRICIONALES	0.41 U.M.A.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS TARIFAS, ESTAS QUEDARÁN SIN EFECTO APLICÁNDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.

ARTÍCULO 96.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 97.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 98.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;
- B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL,



ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIECISÉIS DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE. DE CONFORMIDAD A LO QUE DETERMINA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2023.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE



QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO.- LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO



QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, celebrada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta en funciones de presidenta. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.



ANEXOS
ANEXO I

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LFD), A CONTINUACIÓN, SE PRESENTAN LAS PROYECCIONES DE INGRESO PARA EL AÑO EN CUESTIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA Y EL AÑO 2023.

MORELOS / PUENTE DE IXTLA			
PROYECCIONES DE INGRESOS- LFD			
(PESOS)			
CONCEPTO	2023	2024	2025
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	98,629,993	109,972,442	122,619,273
A IMPUESTOS	8,047,883	8,973,390	10,005,330
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
C CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
D DERECHOS	7,686,823	8,570,808	9,556,451
E PRODUCTOS	595,823	664,343	740,742
F APROVECHAMIENTOS	3,391,402	3,781,413	4,216,276
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-	-
H PARTICIPACIONES	78,908,061	87,982,488	98,100,474
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	-	-	-



COLABORACIÓN FISCAL			
J TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES			-
K CONVENIOS			-
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN			-
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	89,557,826	99,856,976	111,340,529
A APORTACIONES	87,465,916	97,524,497	108,739,814
B CONVENIOS	2,091,910	2,332,480	2,600,715
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			-
D TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES			-
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS			-
3 INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)			-
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	188,187,819	209,829,418	233,959,801

MORELOS / PUENTE DE IXTLA



RESULTADOS DE INGRESOS				
(PESOS)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	70,203,712	70,539,399	78,652,494	98,629,993
A IMPUESTOS	5,850,031	7,022,424	7,830,003	8,047,883
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-	-
C CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			-	-
D DERECHOS	5,430,718	7,510,454	8,374,995	7,686,823
E PRODUCTOS	352,251	375,581	418,772	595,823
F APROVECHAMIENTOS	3,428,570	2,216,852	2,472,014	3,391,402
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS			-	-
H PARTICIPACIONES	55,142,142	53,414,088	59,556,709	78,908,061
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		-		
J TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		-		
K CONVENIOS		-		
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		-		
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	80,709,377	82,952,920	92,492,506	89,557,826
A APORTACIONES	80,618,473	81,076,768	90,400,596	87,465,916
B CONVENIOS	90,904	1,876,15	2,091,91	2,091,91



		2	0	0
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
D TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS				
3 INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)				
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	150,913,088	153,492,319	171,145,000	188,187,819

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.